

MEMORANDO No.021-2025-DG

PARA: ADMINISTRADORES REGIONALES, JEFES DE RECINTO, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN ADUANERA

DE:  **SORAYA L. VALDIVIESO**
Directora General



C.C: **CARMEN TAPIA**
Subdirectora General Técnica Encargada

REYNALDO JAVIER BELLO
Subdirector General Logístico

ASUNTO: **Medidas para los transportistas nacionales y extranjeros que movilicen carga bajo el régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre**

FECHA: 12 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de reiterar las medidas de reciprocidad vigentes con relación al movimiento de carga bajo el régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre. Al respecto, es importante informar lo siguiente:

1. La carga de mercancía, tanto local como internacional, desde la Zona Libre de Colón es exclusiva para los transportistas panameños;
2. La carga de mercancía para los transportistas con código de transporte de Costa Rica (CR), Nicaragua (NI) y Honduras (HN), es prohibida a nivel nacional; y
3. La carga de mercancía internacional para los transportistas con código de transporte de El Salvador (SV) y Guatemala (GT), es permitida a nivel nacional con excepción de los señalado en el punto 1 de este memorando.

En atención a lo anterior, las unidades de transporte, los remolques o semirremolques y conductores/pilotos deben ser de la misma nacionalidad para el caso de Costa Rica, Nicaragua y Honduras. Es decir, la placa del remolque o semirremolque y conductor/piloto deben coincidir con el país del cabezal.

Para el caso de los transportistas con código de Guatemala (GT) y El Salvador (SV) deben coincidir la nacionalidad de las unidades de transporte (cabezal) con el conductor/piloto.

Este memorando deja sin efecto el Memorando No.116-2024-DG del 22 de noviembre de 2024 y cualquier otro que contradiga lo aquí dispuesto.

Sin otro particular,

SLV/eh